

**“LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME  
EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA”.**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

por

**SAUL HERRERA GARCIA**

Previo a Conferirsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 1,998

24  
7 (24/14)  
24

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

<b>DECANO</b>	<b>LIC. JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA</b>
<b>VOCAL I</b>	<b>LIC. SAULO DE LEÓN ESTRADA</b>
<b>VOCAL II</b>	<b>LIC. JOSÉ ROBERTO MENA IZEPPI</b>
<b>VOCAL III</b>	<b>LIC. WILLIAM RENÉ MENDEZ</b>
<b>VOCAL IV</b>	<b>ING. JOSÉ MANUEL PEREDA SACA</b>
<b>VOCAL V</b>	<b>BR. JOSÉ FRANCISCO PELÁEZ CORDÓN</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>LIC. HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

<b>PRESIDENTE</b>	<b>ROSA MARIA RAMIREZ SOTO</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>LUIS ROBERTO RODRIGUEZ MARROQUÍN</b>
	<b>JOSE VICTOR TARACENA ALBA</b>

**SEGUNDA FASE**

<b>PRESIDENTE</b>	<b>MARIA ELISA SANDOVAL DE AQUECHE</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>JORGE MARIO ALVAREZ QUIROS</b>
	<b>CARLOS HUMBERTO MANCIO BETANCOURTH</b>

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

*Incep*  
4/16/98



1684-98

Jutiapa, 03 de junio de 1,998.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

4 JUN. 1998

**RECIBIDO**  
Horas: *10:15*  
Oficial: *[Signature]*

Licenciado Francisco de Mata Vela,  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala.-

Ilustre Decano:

Tengo el honor de expresarle que la Decanatura que Ud. representa, en su oportunidad me nombró asesor de tesis del Bachiller SAUL - HERRERA GARCIA, intitulada "LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME AL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

El Bachiller Herrera Garcia, con estricto apego a las técnicas modernas de investigación científica laboró con extrema paciencia un trabajo que humildemente creo es de vital importancia en el fortalecimiento de las instituciones democráticas implicadas en los procesos de paz.

El punto de partida del trabajo es el artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala que instituye la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Siendo el deber del Estado crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de los preceptos de la Carta Magna.-

La Exposición del trabajo de mallas, pretende la realización de las normas elementales, de dignidad y respeto de derechos humanos para los reclusos.-

En virtud de lo expuesto, emite dictamen favorable, ya que el trabajo cumple con los requisitos del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional, y Público de Tesis. Debiendo en consecuencia seguir con su trámite respectivo.

*[Signature]*  
Deferentemente.

Lic. Carlos Alberto Cámara Santos  
Abogado y Notario.

LIC. CARLOS ALBERTO CAMARA SANTOS  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 9145

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

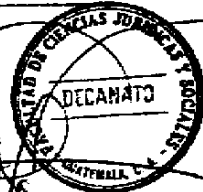
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. GUILLERMO ESPAÑA MERIDA para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller SAUL  
HERRERA GARCIA y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.

alhj.



# Lic. Guillermo España Mérida

7a. Avenida 3-34, Zona 4 Oficina 22 2do. Nivel  
Teléfono y Fax: 3319774  
Guatemala, C. A.

*Emp*  
14/7/98



2045-98

Guatemala  
10 de Julio de 1,998.

SEÑOR LICENCIADO:  
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

14 JUL 1998

Señor Decano:

**RECIBIDO**  
Horas: 14 Minutos: 15  
Oficial: *[Signature]*

Cumpliendo con su Proviencia de fecha doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho, procedí a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller SAUL HERRERA GARCIA, titulado "LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

Habiéndose realizado las ampliaciones y correcciones que el suscrito sugirió, estimo que el trabajo llena los requisitos reglamentarios para ser considerado y discutido como Tesis de graduación del autor.

Con demostraciones de alta consideración y respeto, me suscribo del señor Decano, muy atentamente.

**GUILLERMO ESPAÑA MÉRIDA**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

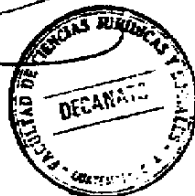
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y  
ocho. \_\_\_\_\_

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller SAUL HERRERA  
GARCIA intitulado "LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME  
EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22  
del reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de  
Tesis.

alhj.



ACTO QUE DEDICO A:

DIOS:

A MIS PADRES: Benedicto Herrera Medina (Q.E.P.D.) y Angelina García.

A LA ESPOSA DE MI EXTINTO PADRE: Silvina Dolores Ruiz viuda de Herrera.

A MI ESPOSA: Maritza Nohemí García Zepeda.

A MIS HIJOS: Yessica Nohemí, Saul Emmanuel y Juan Fernando, Herrera García.

A MIS HERMANOS: Especialmente a: Juan Fernando (Q.E.P.D.), Benedicto, Stiben, Josué Alejandro y Jorge Luis Herrera Ruiz.

A MIS SUEGROS: José Manuel García (Q.E.P.D.) y Maura Zepeda Contreras.

A LAS FAMILIAS: Reina Menéndez, Menéndez Avelar; con mucho aprecio a doña Sara Menéndez González.

A LOS LICENCIADOS: César Augusto Martínez Castellanos, Víctor Hugo Ruano Contreras, Set Geovany Salguero Salvador, Carlos Alberto Cámara Santos, Edgar Rudy Rodríguez Gudiel, Jorge Mario Álvarez Quiros, Guillermo España Mérida y José Luis Aguilar Méndez.

A MIS AMIGOS: Especialmente a: Bitty Salguero, Saul Salvador, Dora Luz López, Salvador Padilla, Rubén y Rodolfo - Carrillo Carrera.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y A NUESTRA DISTINGUIDA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A MI QUERIDO PUEBLO NATAL: El Progreso, Jutiapa.



## INDICE

### INTRODUCCION

1

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

1. PROCESO	1
1.1 Proceso Penal	2
1.2 Sentencia	3
1.3 La Sentencia Penal	4
1.4 Tipos de Sentencia Penal	4
1.5 Sanciones que se imponen en sentencia penal	4
1.6 La prescripción y extinción de la responsabilidad penal	5
1.7 El Condenado	7
1.8 Los antecedentes penales	9
1.8.1 Función de los antecedentes penales	9
1.8.2 Consecuencia del registro de antecedentes penales	10

## CAPITULO II

### EL DERECHO DE EJECUCION PENAL

1. LA EJECUCION PENAL	11
2. EL DERECHO DE EJECUCION PENAL GUATEMALTECO	11
3. LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL	12
4. ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL	12

## CAPITULO III

### LA REHABILITACION DEL CONDENADO





1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN GUATEMALA	16
2. LA REHABILITACION	18
3. TIPOS DE REHABILITACION	19
3.1 La rehabilitación ordinaria	19
3.2 La rehabilitación extraordinaria	19
3.3 La rehabilitación especial	19
4. FINES DE LA REHABILITACION	20
5. LA REHABILITACION CONFORME AL DECRETO 52-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	27
5.1 Descripción del planteamiento de un caso concreto	28
6. LA REHABILITACION CONFORME AL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	30
6.1 Planteamiento de un caso concreto	31
7. LA REHABILITACION EN EL DERECHO COMPARADO	42
7.1 Alcances de la rehabilitación en el derecho comparado	43
CAPITULO IV	
EFECTOS DE LA REHABILITACION DEL CONDENADO	
1. EFECTOS LEGALES	44
2. EFECTOS PSICOLOGICOS	45
2.1 El rehabilitado y su familia	46
2.2 El rehabilitado y su relación laboral	46
2.3 El rehabilitado y su rol social	47
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFIA	50



"LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

INTRODUCCION

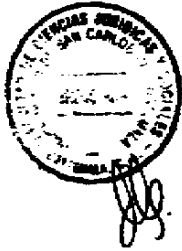
El hombre como parte de la naturaleza es mutable, nada es estático, la materia misma cada fracción de segundo está transformándose. Guatemala en el ir y devenir de su historia ha sufrido cambios que han dejado huella a su paso; el Decreto 51-92 del Congreso de la República ejemplifica uno de esos cambios que han surgido en la justicia penal, pues aún con barreras entra en vigencia cierto tiempo después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial. La tarea fué ardua y plausible para aquellos que contra viento y marea han abierto una brecha jurídica para que hoy por hoy tengamos un proceso penal oral en nuestro país.

El presente trabajo se introduce en uno de esos cambios que enfoca la justicia penal, mismo que se refiere a la rehabilitación del condenado ya acoplado al sistema recién estrenado. Se pretende realizar un análisis comparativo en relación al procedimiento de rehabilitación que contemplaba el Decreto el Decreto 52-73 del Congreso de la República; ahondar sobre nuevas instituciones, procedimientos y demás factores que inciden en su aspecto comparacional, culminando con las ventajas y desventajas que ambos nos ofrecen.

En lo concerniente al desarrollo del trabajo, se ha dividido en cuatro capítulos con el afán de abarcar los aspectos de mayor importancia que giran en torno al tema. El capítulo primero desarrolla conceptos que serán de gran

ayuda para poder comprender el resto del contenido, para luego proseguir con el capítulo dos donde se habla sobre los Juzgados de Ejecución Penal, sus funciones, finalidades y demás aspectos importantes que involucran su actividad jurisdiccional, ya que actualmente a ellos les compete desarrollar el trámite de rehabilitación en sustitución del Patronato de Cárceles y Liberados. En el capítulo número tres se entra de lleno a la rehabilitación, se describen los procedimientos planteándose casos concretos utilizando el sistema anterior y el vigente para luego culminar con una reseña histórica del derecho comparado. En el cuarto capítulo se enfocan los efectos de la rehabilitación haciéndose incapié sobre la misma, es decir no solo el desarrollo de un trámite incidental que contempla nuestro ordenamiento jurídico para concederla, sino mas bien todo ese proceso de reestructuración psicosocial que debe experimentar quien purgó una pena, a fin de incorporarle como un hombre nuevo a nuestra sociedad.





## CAPITULO I

### GENERALIDADES.

#### 1. PROCESO.

Para el connotado jurista, Hugo Alsina, citando a Caravantes el proceso es la discusión que sostienen con arreglo a las leyes dos o más personas que tienen intereses opuestos sobre sus respectivos derechos u obligaciones o para la aplicación de las leyes civiles o penales ante juez competente que la dirige y termina con su decisión, declarando o haciendo respetar un derecho o imponiendo una multa. (1)

Serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal através de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva la necesidad de definir términos. (2)

Sucesión de actos derivados de un acto procesal y que tiene por objeto obtener la decisión de índole jurisdiccional. (3)

De las definiciones descritas, se deduce que todas comparten el criterio que el proceso es el medio por el cual se obtiene una resolución de orden judicial a efecto de tutelar un derecho reclamado.

Uno de los principios que inspira nuestro ordenamiento jurídico adjetivo es el debido proceso, contemplado en el artículo 16 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, donde se establece que nadie podrá ser condenado ni privado

de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante un juez o tribunal competente.

Seria inconcebible dejar de plasmar lo que el artículo 12 de nuestra Carta Magna dice sobre el proceso, para lo cual se enuncia así: " LA DEFENSA DE LA PERSONA Y SUS DERECHOS SON INVOLABLES. NADIE PODRA SER CONDENADO, NI PRIVADO DE SUS DERECHOS SIN HABER SIDO CITADO, OIDO Y VENCIDO EN PROCESO LEGAL ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y PREESTABLECIDO. NINGUNA PERSONA PUEDE SER JUZGADA POR TRIBUNALES ESPECIALES O SECRETOS, NI POR PROCEDIMIENTOS QUE NO ESTEN PREESTABLECIDOS LEGALMENTE ".

#### 1.1. PROCESO PENAL.

Conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles una pena señalada. (4)

- (1) ALSINA, Hugo, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Segunda Edición Ediar. Soc. Anon. Edt. Buenos Aires 1,963 pag. 401
- (2) CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Argentina, Edt. Heriastrea. Décimoprimer Ed. 1,977. pag. 437
- 3) IBIDEM.
- 4) IBIDEM.





En materia legal nuestro actual Código Procesal Penal, como es normal, no contempla definición alguna sobre el proceso penal; sin embargo los artículos 2, 3, 5, y 6, de la citada ley norman de forma imperativa reglas que se deben observar en el proceso penal. El artículo 2, expone que no podrá tramitarse proceso alguno sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas. El artículo 3, indica que los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso; el artículo 5, trata sobre los fines del proceso, para concluir con el 6, norma que es clara al definir que solo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso sobre el mismo.

#### 1.2. SENTENCIA.

Constituye el acto normal por medio del cual se pone fin a la litis, es decir al conflicto de intereses.

Hugo Alsina conceptualiza la sentencia como la actividad que las partes y el juez desarrollan en el proceso que tiende a un fin común, el cual es la definición de la litis mediante la declaración de la existencia o inexistencia de una voluntad de la ley para hacer efectivo el orden jurídico. (5)

Hugo Rocco, la define como el acto por el cual el estado a través del órgano jurisdiccional establecido aplica la norma al caso concreto y declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado. (6)

El Decreto 2-89 del Congreso de la República en el inciso c) del artículo 141 señala que las sentencias deciden sobre el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y, aquellas que sin llenar esos requisitos son designadas como tales por la ley.

(5) ALSINA, Hugo. Ob. citada. Tomo IV. pag. 54 y 55

(6) Hugo Rocco, citado por CABANELLAS. Ob. citada. pag. 439



### 1.3. LA SENTENCIA PENAL.

En su obra la Licenciada Gladis Yolanda Albeño Ovando enuncia que la sentencia penal es una declaración judicial de carácter definitivo acerca de la relación de derecho penal sometida a conocimiento del juzgador con la cual se dá por concluido el juicio; no así el procedimiento ya que éste termina con la ejecución penal que es la última fase de la estructura del proceso penal. (7)

### 1.4. TIPOS DE SENTENCIA PENAL.

El proceso penal mayoritariamente culmina con dos tipos de sentencia, la condenatoria, la absolutoria y, en casos especiales la anulativa, subrayando que esta última es emitida por un órgano competente, fuera del que conoce en primera instancia.

### 1.5. SANCIONES QUE SE IMPONEN EN SENTENCIA PENAL.

De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, concluyendo el último párrafo que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia. Cuando los diferentes órganos jurisdiccionales desarrollan la delegación constitucional que refiere el artículo enunciado, imperativamente se remitiran a los cuerpos legales preestablecidos.

(7) ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. Implantación del Juicio Oral al Proceso Penal Guatemalteco. Pag. 122

El Decreto 17-73 del Congreso de la República en sus artículos 41 y 42 contiene una clasificación bipartita, penas principales y accesorias. Las penas principales de conformidad con dicho cuerpo legal son: muerte, prisión, arresto y multa. Accesorias: inhabilitación absoluta, especial, el comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias.

#### 1.6. LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

La base primordial para que se configure la prescripción de la responsabilidad penal es el transcurso del tiempo. En el entendido que aún cuando se haya perpetrado el hecho delictivo, si ha transcurrido cierto tiempo y se han dado los supuestos que contempla la ley, el imputado estará exento de toda responsabilidad penal y simultáneamente deberá cesar su persecución.

De conformidad con el Decreto 17-73 del Congreso de la República, la prescripción lleva consigo la extinción de la responsabilidad penal (artículo 101 inciso 4o.); por lo que de ese modo se concluye que a través de la prescripción, se pierde o se adquiere el ejercicio de un derecho por el transcurso del tiempo.

En ese sentido la parte afectada al cometerse el ilícito se verá limitada a ejercer sus derechos si permite que el tiempo transcurra sin pedir que se inicie proceso alguno, o también no obstante se ha iniciado la acción y el imputado no ha sido habido mientras transcurre el tiempo.

En lo que respecta a la extinción de la responsabilidad penal el artículo citado describe las formas siguientes: a) por muerte del procesado, o del condenado. b) por amnistía. c) por perdón del ofendido en los casos en que la ley lo permita expresamente. d) por prescripción. e) por cumplimiento de la pena.

Así también el artículo 107 de la mencionada ley, de forma clara describe los





términos a computarse para que la responsabilidad prescriba, siendo los siguientes:

1.6.1. A los veinticinco años cuando correspondiere la pena de muerte.

Es la pena mas severa que contempla nuestro ordenamiento jurídico, ya que su aplicación deja huellas muy marcadas en nuestra sociedad, tema muy controversial, existiendo dos posturas que diferentes penalistas defienden y atacan: los que defienden el derecho a la vida sosteniendo que la pena de muerte nunca ha arrojado resultados satisfactorios, pues donde se practica, la criminalidad no disminuye, y por otro lado, los que estan a favor justificando sus réplicas en que el delincuente cuando se hace acreedor a ella es símbolo de un miembro enfermo el cual debe separarse de la sociedad para no contaminar el resto.

1.6.2. Por el transcurso de un periodo igual al máximo de duración de la pena señalada aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años ni ser inferior a tres.

No amerita mayor explicación esta forma de extinción de la responsabilidad penal, será el Código Penal quien tipificará el ilícito, señala la pena y deberá transcurrir el término máximo que esta señale aumentada en una tercera parte, y el sindicado quedará exento de responsabilidad.

1.6.3. A los cinco años en los delitos penados con multa.

El artículo 52 del Código Penal contempla que cuando la pena consista en multa, el juez la fijará dentro de los límites legales. El sujeto no deberá cumplir la pena con la privación de su libertad, en cuanto a permanecer en un centro determinado para ello, sino la ley le permite el pago de una multa en sustitución de esa pena de privación de libertad. Esta pena no se ajusta a la realidad nacional y siendo calamitosa la situación económica de la gran mayoría de los guatemaltecos, es mas que seguro que obstante el artículo 53 de la misma ley señale que la multa se ajustará a la capacidad y condición económica del reo, solo un grupo minoritario será el beneficiado. En lo que respecta a la prescripción, cinco años será un lapso normal para que se dé la extinción de la responsabilidad penal, pues el orden jurídico violado no tiene mayor trascendencia.

#### 1.6.4. A los seis meses si se trata de faltas.

Las faltas estan catalogadas como conductas que van en contra de la moral y las buenas costumbres, dirigidas a las personas y bienes, que aun siendo dañinas a nuestra sociedad tienen poca relevancia jurídica. Acá se hace un paréntesis indicando que gran parte de las faltas que describe nuestro Código Penal vigente, son producto del subdesarrollo de nuestro país, debido a que la cultura y educación de los pueblos se manifiesta en los actos de sus habitantes. Así mismo en lo que toca a la prescripción, seis meses es un término justo para que el faltante quede exento de dicha responsabilidad.

#### 1.7. EL CONDENADO.

Después de haberse ventilado un proceso en el órgano jurisdiccional, se tendrá como resultado la emisión de una resolución; no obstante antes de conocerse dicha resolución, el condenado si fuera el caso, tuvo la



oportunidad de utilizar todos los medios legales de defensa, debiéndose entender que la condena es el producto de su participación demostrada. La sentencia condenatoria por lo general apareja la imposición de una medida de seguridad cuya base parte de la restauración que se espera del ente condenado. El Código Penal en sus artículos 88, 89, y 90 describe las siguientes:

- 1.7.1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- 1.7.2. Internamiento en establecimiento educativo, centro industrial u otro análogo.
- 1.7.3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial
- 1.7.4. Libertad vigilada.
- 1.7.5. Prohibición de residir en lugar determinado.
- 1.7.6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 1.7.7. Internamiento especial.
- 1.7.8. Caución de buena conducta.
- 1.7.9. Medidas curativas.
- 1.7.10. Régimen de trabajo.



### 1.8. LOS ANTECEDENTES PENALES.

Los antecedentes penales entrelazan una relación íntima con la sentencia y la rehabilitación; siendo considerable su importancia todo jurista debiera brindarle un poco de tiempo al estudio y análisis. La relación que se menciona es evidente, mientras la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada hace que estos nazcan a la vida através de su anotación en los registros del caso, la rehabilitación como trámite formal permite que estos desaparezcan de los archivos aludidos. De ese modo los antecedentes penales se convierten en el elemento fundamental no solo para el conocimiento del pasado, sino irónicamente para la evaluación del presente.

#### 1.8.1. FUNCION DE LOS ANTECEDENTES PENALES.

Roxín, citado por Mannel Grosso Galván con sobradas razones dice: "Muchas veces la pena privativa de libertad se prolonga como una sombra para el condenado durante el resto de su vida". Y, es en realidad este pensamiento toda una verdad, ya que los antecedentes penales es una de las mayores barreras que tienen los sujetos que han purgado una condena para reingresar a la vida social, siendo conocido ampliamente que en nuestro país este documento es exigido por muchas instituciones para ejercitar ciertos actos de la vida, e incluso hasta para procurar el pan cotidiano, que siendo un precepto constitucional es violado de forma arbitraria por los empleadores que con su actitud ponen su grano de arena a la continuidad de la descomposición social.

(8) GROSSO GALVAN, Manuel. Los Antecedentes penales. Pag. 8.



El artículo 22 de la Constitución Política de La República de Guatemala, claramente dice: "Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta constitución y las leyes de la república garantizan, salvo cuando se limite por ley o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma".

El sistema de registro es sencillo, en una tarjeta, que con los avances tecnológicos ha venido a ser sustituida por un archivo computarizado donde se conservan los antecedentes penales de nuestros conciudadanos que por una u otra razón han sido castigados por el imperio de la ley.

#### 1.8.2. CONSECUENCIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES.

El registro de los antecedentes penales trae como consecuencia para el condenado los siguientes resultados:

- 1.8.2.1. La identidad del sancionado y sus circunstancias personales.
- 1.8.2.2. Juegan un papel negativo al momento de dictarse sentencia.
- 1.8.2.3. La imposibilidad de obtener el beneficio de la suspensión condicional de la pena.
- 1.8.2.4. La pena a que se haga acreedor el imputado será inconvertible.
- 1.8.2.5. No se podrá conceder la libertad condicional.

Se hace ver que las consecuencias del registro de antecedentes penales descritas anteriormente se encuentran reguladas en los artículos 51, 65, 72 y 80, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

CAPITULO II.EL DERECHO DE EJECUCION PENAL.1. LA EJECUCION PENAL.

Cuando el derecho subjetivo del estado entra a castigar a quien ha cometido un delito, adquiere certeza por sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, iniciándose el momento de la lucha en contra de la delincuencia que es la ejecución penal. De ahí que podemos conceptualizar la ejecución penal como aquel conjunto de actos necesarios para la concreta actuación de la sanción que se encuentra contenida en una sentencia de condena.

El derecho de ejecución penal se ha identificado como parte medular del proceso penal, de ahí que de nada serviría el hecho de desarrollar todo un proceso penal, sino existen lineamientos a seguir para la ejecución de la sentencia. En ese sentido el derecho de ejecución penal está constituido por una serie de normas, principios y instituciones que ejecutan las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, velando a la vez que estas se hagan efectivas en los centros destinados al efecto.

2. EL DERECHO DE EJECUCION PENAL GUATEMALTECO.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República expone todo un cambio en el procedimiento penal de nuestro país. Organiza una estructura nueva donde se contempla la creación de jueces de ejecución penal cuya función es meramente determinada, es decir se concretizan a dar cumplimiento a la sentencia emitida según el caso.

Nuestra legislación es clara al exponernos que es el Juez de Ejecución Penal quien ha de ordenar y promover la ejecución de la sentencia condenatoria no pendiente de recurso alguno; estableciéndose que durante la ejecución el condenado podrá ejercer todos los derechos y facultades que le otorgan las leyes penales, penitenciarias y sus reglamentos.

### 3. LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República yá mencionado distribuya la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, encontrándose dentro de ellas en el inciso octavo la de los jueces de ejecución penal. De esa cuenta la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que la ley le otorga, hace nacer a la vida jurídica los juzgados de ejecución penal; actualmente estan funcionando dos. El Primero, fué creado según acuerdo número once guión noventa y cuatro (11-94) de fecha dieciseis de junio de mil novecientos noventa y cuatro; el segundo según acuerdo número treinta y ocho guión noventa y cuatro (38-94) del treinta de noviembre siempre de mil novecientos noventa y cuatro, haciéndose ver que la competencia para conocer los diferentes casos es distribuida según el número de procesos. Toca al juzgado primero conocer los procesos que se identifiquen con números impares y el juzgado segundo conocerá los procesos que se identifiquen con números pares.

### 4. ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL.

Estos juzgados intervienen en la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes. Asi por lo consiguiente revisan el cómputo establecido en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde que se originó la detención del condenado para determinar, de ese modo, con exactitud la

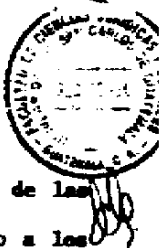




fecha en que finalizará la condena, o según el caso, el día en que el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. También resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo, conocen de los incidentes referentes a la ejecución y extinción de la pena, sobre la libertad anticipada y todo lo que se relaciona con la revocación de la libertad condicional.

Por lo consiguiente tienen la potestad de controlar el cumplimiento del régimen penitenciario, realizando las inspecciones en los diferentes centros carcelarios, pudiendo hacer comparecer a los penados con fines únicos de control y vigilancia, que pueden ser delegadas a inspectores. En caso que el condenado no pague la multa, este juzgado podrá trabar embargo sobre bienes suficientes que alcancen a cubrirla, y en caso no fuere posible, la transformará en prisión. Les corresponde ordenar las comunicaciones e inscripciones que correspondan de acuerdo a las inhabilitaciones establecidas en sentencia; por ejemplo el aviso al Registro Electoral en cuanto a la suspensión del derecho de elegir y ser electo, y a la Dirección de Estadística Judicial para el registro de los antecedentes penales. En caso la inhabilitación apareja la prohibición de ejercer alguna profesión, empleo o cargo público, deberá enviar a la autoridad competente la comunicación según el caso. Tiene la potestad de resolver la conmutación de la pena privativa de libertad prevista en la sentencia. Promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada cuando entre en vigencia una ley más favorable y ejecutará el cumplimiento de las medidas de seguridad y corrección impuestas en sentencia. Por último, cuando se acuerde la suspensión condicional de la persecución penal y se disponga de un período de prueba al que deberá someterse el procesado para mejorar su condición moral, educacional y técnica de acuerdo al artículo 288 del Código Procesal Penal, a petición del Juez de Primera Instancia, el de Ejecución Penal vigilará la observancia de las imposiciones





e instrucciones, comunicando cualquier incumplimiento.

Este juzgado deberá también llevar el control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, de modo que siempre se de el respeto a los derechos que nuestra ley le confiere al reo. (9)

En lo concerniente a la ejecución de la pena de prisión, al ser impuesta y ejecutada, el condenado deberá ser conducido a un centro penitenciario en donde se busca que através del confinamiento de dicho sujeto se logren objetivos de resocialización, reinserción y por ende la incorporación de este a la vida útil y productiva de nuestro país. El penitenciarismo en sus avances sustanciales considera al condenado como un sujeto con derechos plenos, por lo que en tal sentido es obligación del Juez de Ejecución Penal velar, como ya se expuso porque esos derechos no sean limitados creando marcas indelebles que solo traerian consecuencias nefastas para nuestra sociedad.

Es deber del juez conocer sobre las costas procesales, que son los gastos ocasionados a las partes derivados de un procedimiento judicial, siendo la parte vencida la obligada a resarcirlas, cuya pena es impuesta en sentencia, o al resolverse el incidente. Según el artículo 507 del Código Procesal Penal, las costas se impondrán a la parte vencida, salvo que el tribunal encuentre razon suficiente para eximirla total o parcialmente. El secretario del tribunal practicará un proyecto de liquidación en el plazo de tres días, regulando conforme a arancel los honorarios que correspondan a Abogados, Peritos, traductores e intérpretes durante todo el transcurso del procedimiento, incluso los recursos de apelación y de casación. Presentado el proyecto el juez dará audiencia por tres dias a las partes, con lo que se exponga c en su rebeldía resolverá en definitiva. (Artículos 518 C.P.P.)

Al concluir este capítulo se hace incapié sobre lo que el Código Procesal

Penal derogado (Decreto 52-73 del Congreso de la República) regulaba lo referente a la ejecución de las sentencias y demás aspectos que trata sobre el desarrollo de la condena en los centros carcelarios, y, según el artículo 220 de la citada ley, las sentencias se ejecutaban por el tribunal que haya dictado la misma en primera instancia. Es pertinente comentar que dicho órgano jurisdiccional desarrollaba una doble función, dictar la sentencia respectiva, y al final ejecutarla; función que a todas luces de alguna medida retardaba la aplicación de la justicia, donde hasta cierto punto se podría justificar en la carga laboral de dichos órganos. En la actualidad tenemos un juzgado específico que además de ejecutar las sentencias tiene potestades que encierran el control de la vida carcelaria, las cuales en el pasado era el Patronato de Cárceles y Liberados el encargado de ello. Para mayor comprensión el artículo 222 de la citada ley dice textualmente "El Director del Patronato de Cárceles y Liberados vigilará permanentemente las condiciones de los reos en el centro respectivo. Dictará las medidas convenientes, y en su caso dará parte a la Presidencia del Organismo Judicial". Cabe mencionar que dicho órgano dependía de la Presidencia del Organismo Judicial en cuanto a ordenar el traslado de detenidos y reos; así lo expresaba el artículo 229 de la misma ley, que en su penúltimo párrafo a la letra dice: "El Presidente del Organismo Judicial en cuanto a ordenar el traslado de detenidos y reos por virtud de ley o por circunstancias especiales que concurren". Del análisis del párrafo que precede se deduce que el Patronato de Cárceles y Liberados era una institución que no gozaba de autonomía plena, no obstante eso ya pertenece al pasado y solo se menciona como una reseña histórica.

(9) BARRIENTOS PELLEGER, César

CAPITULO III.LA REHABILITACION DEL CONDENADO1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN GUATEMALA.

En cuanto a los antecedentes históricos de la rehabilitación, la bibliografía es escasa en nuestro país. Y de esa cuenta no se puede detallar en forma exacta en que momento empieza a darse y de que manera. Como antecedente podemos tomar como referencia la Constitución Política del año 1,825 pues en su artículo 179 preceptuaba que las cárceles serian dispuestas de manera para asegurar y corregir y no para molestar a los reos; cosa que podemos entender como un real interés de los legisladores de aquel entonces, que la vida carcelaria jugara un papel, no de escarnio sino de corrección. Mas adelante en el gobierno de Mariano Galvez (1834) se promulga un Código Penal que se identificó como "El Código de Livingston", que con avances de una legislación extranjera es introducido a Guatemala, dándose un enorme paso en esta materia, pues tenia como objetivo principal que el sistema penitenciario hiciera de la cárcel un taller donde el trabajador fuera el principal medio de redención.

El tiempo transcurre y por el año 1,875 fué construida la penitenciaría central, pero hasta el año, 1,892 fué inaugurada, es decir en el período de gobierno del General Justo Rufino Barrios, cuya finalidad principal era procurar los medios necesarios y adecuados para la rehabilitación del reo. Desafortunadamente tan encomiable propósito se vé truncado al convertirse dicha penitenciaría, según lo describe con mucha pena el connotado jurista, Antonio López Martín, en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte. (10)





Prosiguiendo con la historia de la rehabilitación social del reo, tenemos que en el año de 1,945 la Constitución Política, tampoco descuidó la rehabilitación, en su artículo 45 decía que las cárceles eran centros que tenían por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma. En el año 1,965 el artículo 55 de la Carta Magna le daba mas claridad a a tal figura jurídica, indicando "El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos".

En el año de 1,965 se inicia la construcción de la primera granja de rehabilitación, siendo inaugurada oficialmente en el año 1,976, llevando el nombre de GRANJA MODELO DE REHABILITACION DE PAVON. Dicha granja entra el 12 de enero de 1,968 en funcionamiento con sus instalaciones provisionales. El 14 de abril de 1,970 inicia sus actividades la GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA, en el departamento de Escuintla; por último el 10 de enero de 1,976 empieza a funcionar en el departamento de Quetzaltenango la GRANJA DE REHABILITACION AL CONDENADO CANTEL, cuyas finalidades convergen en un mismo sentido. No está demás hacer mención de las penitenciarías de los departamentos de Izabal y Baja Verapaz, las cuales han sido catalogadas históricamente por su máxima seguridad.

(10) LOPEZ MARTIN, Antonio

CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA. pag. 23



## 2. LA REHABILITACION.

La rehabilitación en sentido general es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída.

Para Cuello Calon, la rehabilitación tiende a devolver al que fué penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fué privado como consecuencia de la condena impuesta. (11).

Camargo es mas directo al decir que la rehabilitación es el derecho que adquiere el condenado después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo una vez extinguida su responsabilidad penal y satisfechas en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena mediante la oportuna decisión judicial. (12)

Mancini expone que la rehabilitación consiste en la renuncia del estado a mantener sujeto a un condenado, una vez que la pena principal fué cumplida o extinguida de otra forma, renuncia que actua mediante una decisión judicial como consecuencia jurídica atribuida por la ley al transcurso de cierto periodo de tiempo en determinadas condiciones de conducta individual. (13).

(11) Cuello Calon, citado por Manuel Grosso Galván. Pag. 224.

(12) Camargo Hernández, Ob. citada pag. 224.

(13) Mancini H. Ob. citada Pag. 225.



Culmino exponiendo sea cual fuese la definición de la rehabilitación, siempre existirá una finalidad esencial, eliminar las consecuencias de la pena una vez se haya cumplido la condena, y que, esta no se circunscriba únicamente a la cancelación de los antecedentes penales en los archivos del caso, sino mas bien a la rehabilitación moral y reincertar al individuo a la sociedad como un ente sujeto de derechos y obligaciones al igual que sus semejantes.

### 3. TIPOS DE REHABILITACION.

En nuestro medio se conocen tres tipos de rehabilitación: la ordinaria, la extraordinaria y la especial, no obstante el actual Código Procesal Penal escuétamente esboza todo lo referente a la inhabilitación y la rehabilitación. En cuanto a ello se puede decir que existe una marcada diferencia en relación al Código Procesal Penal derogado, donde éste dedicaba todo un libro a aspectos que trataban sobre la rehabilitación.

#### 3.1. LA REHABILITACION ORDINARIA.

Este tipo de rehabilitación se dá en casos de cumplimiento de condena, es decir el condenado ha purgado la pena que le fué impuesta en sentencia, por cuya razón al momento de iniciar el trámite formal, este será de tipo ordinario.

#### 3.2. LA REHABILITACION EXTRAORDINARIA.

Esta clase de rehabilitación se dá en casos especiales, tales como cuando se concede la conmuta, perdón en los delitos de acción privada, prescripción de la pena.

#### 3.3. LA REHABILITACION ESPECIAL.

La inhabilitación especial por lo general es pena accesoria en donde se le prohíbe al condenado el ejercicio de una profesión o actividad cuyo ejercicio

requiera de título, licencia o autorización.

#### 4. FINES DE LA REHABILITACION.

Vá muy de prisa quien piensa que el fin de la rehabilitación es únicamente la cancelación de los antecedentes penales que constan en el registro del caso. Y, es que cuando se describen las diferentes definiciones de la rehabilitación, la mayoría de jurisconsultos convergen en un restablecimiento, una devolución, un regreso, una recuperación de una situación que existía anterior a la condena. Bien, para los efectos legales del caso y los quehaceres de la vida social es muy atinada la necesidad de tener un trozo de papel que enuncie: "NO LE APARECEN ANTECEDENTES PENALES"; pero que hay de la rehabilitación verdadera, la moral, la que garantiza que se está listo a la reinsertión social y que los frutos van a ser efectivos, esa misma que pretende la resocialización.

El tratamiento penitenciario es vital para la resocialización del condenado, siendo su primordial finalidad la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. La ciencia de la Psicología es un medio que con sus conocimientos puede aportar soluciones a tan trillado problema. Podríase imaginar que efectivo fuera un tratamiento de esta índole basado en un diagnóstico correcto donde se involucren todos los aspectos que relacionan la personalidad del condenado para buscar la cura a ese mal del alma. No se quiere soslayar que ahunado a ese tratamiento se entretejen factores que inciden en la salud física; alimentación aceptable, instalaciones higiénicas y atención médica, cuyo interés a su cumplimiento no se duda arrojaría resultados positivos.

Hay normas que tratan sobre lo enunciado, y sobre todo hay preocupación por los entes competentes, según se puede ver con la reciente promulgación del



artículo 545 Bis. del Código Procesal Penal donde se habla de la función del servicio de información social del Organismo Judicial, que en su párrafo primero dice: "La Dirección del Servicio de Información Social del Organismo Judicial, tendrá dentro de sus funciones: 1) Ser vínculo entre el procesado y su familia y brindarle la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso". Tampoco se puede dejar de decir que existe una enorme diferencia entre la letra muerta y la realidad que envuelve la vida en las penitenciarias ya que hay páginas enteras que describen el dolor y la amargura que se vive dentro de ellas. Le sobró razón a Sergio García Ramírez, cuando tomó su pluma y en su aclamada obra "LA PRISION", dijo: "En su interior se desencadenan paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde a veces indeleblemente al que por primera vez la pisa y, ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue el alma del penado y sí la agrava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra y devuelve a la vida un hombre atravezado por males carcelarios.

Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad, y más parece arrojar temporalmente presas que yá ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas mas tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores que como las acogió al principio. Pero esta prisión de la que quizás ningún país está exento, no es la única existente ni la única posible. Hoy puede haber reclusorios que desafien las más severas críticas. La prisión ideal, talvez del mañana ha de ser instituto de tratamiento científico humano, amoroso del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar de hombres entre rejas, como se contiene a las fieras para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tra-



tamiento de reclusión, al modo que al enfermo se le circunscribe al hospital y en el tal permanece hasta que se cura. Enseñanza de un oficio para quienes carecen de el y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente de su ineptitud. Curación de males físicos y mentales o detención indeterminada de incurables para quien por estos gravámenes han sucumbido en la tentación del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad para aprender lo elemental o la ha dejado pasar por apatía o desconocimiento de su valor. Ataque en todo caso a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal. Una prisión así, instituida bajo el aliento alerta del moderno tratamiento criminal no resulta atacable ni podrá ser atacada". (14)

(14) GARCIA RAMIREZ, Sergio. LA PRISION. Pag. 53.



Es encomiable la labor de los dignatarios que en los momentos difíciles que forman parte de la historia de nuestro país, al armar nuestra Constitución Política actual, no obviaron este difícil problema, ya que en el artículo 19 se describe lo siguiente: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas.

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán inflingírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado y.

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y, en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, dá derecho al detenido a reclamar del estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo".

No sería posible omitir desde ningún punto de vista la loable labor del Doctor Binder (argentino) y la adición realizada por el Doctor Herrarte (guatemalteco) en cuanto al proyecto base del actual Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República). Se desconoce el porqué un proyecto con tanta riqueza jurídica fué drásticamente reducido, al menos en la contemplación





de la rehabilitación, que a manera de aclaración se pretende se entienda la rehabilitación como todo un proceso de restauración en la vida carcelaria, y también en cuanto a su tramitación para borrar los antecedentes penales y la respectiva ficha policíaca.

A manera de referencia se copiará a continuación lo que el aludido proyecto contemplaba en su artículo 236, que a la letra dice: "El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes a los que se utiliza para los condenados a pena privativa de libertad, o al menos en lugares absolutamente separados dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

En especial los reglamentos carcelarios se ajustarán a las siguientes reglas:

1) Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humanas serán sanos y limpios, de modo tal que aseguren el descanso, la nutrición, la atención de las necesidades para el desarrollo de la vida intelectual; el interno se podrá procurar, a sus expensas comodidades superiores con las únicas restricciones relativas al espacio disponible y a la prohibición de ingresar elementos o sustancias, cuya tendencia prohíba la ley, resulten peligrosos para la seguridad común, sirvan para preparar la fuga o provoquen graves desórdenes para la vida en común; en casos de existir en el establecimiento lugares comunes de alojamiento y celdas individuales, el imputado será consultado sobre su preferencia y, en lo posible satisfecho su deseo.

2) El imputado dispondrá de su tiempo libremente y solo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia, (horarios, comida, silencio nocturno); se asegurará al menos un descanso nocturno de



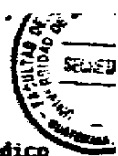
ocho horas; si el imputado decidiera trabajar, conforme al ofrecimiento laboral del establecimiento, se atenderá al horario y a las reglas determinadas para esa actividad.

3) El imputado gozará dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la mayor medida que permitan sus instalaciones; se garantizará como mínimo, la posibilidad que el imputado dedique dos horas diarias a actividades deportivas o recreativas, en los lugares dedicados a ello.

4) El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos; el material de lectura no será censurado y se proveerá de elementos de escritura y lectura a los internos de menores recursos; se pondrá a disposición de los imputados los periódicos del día; en cantidades suficientes para permitir que puedan mantenerse informados sobre lo que ocurre en el mundo exterior; se facilitará la continuación de estudios.

5) La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de la preparación de una fuga o de la continuación de la actividad delictiva, casos en los cuales se registrarán los artículos 184 y 185. Los imputados podrán ser visitados por familiares y amigos, al menos dos veces por semana, en la forma y en los lugares adecuados, de manera que no signifique un menosprecio para su dignidad, ni impida su libre comunicación, derecho que solo será limitado por horario que disponga el establecimiento y, en cuanto a las personas, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 inciso 6). El imputado tendrá derecho a requerir visitas íntimas, en especial los casados o quienes convivan con otra persona, unidos por lazos de afecto permanente, las cuales se llevarán a cabo de manera adecuada para resguardar el decoro, el recato y la tranquilidad; se garantizará al menos, una visita de este tipo por mes.

6) Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes en caso de enfer-



medad, tendrán derecho a la asistencia médica gratuita e incluso por un médico de su confianza, a su costa; si la intervención médica en un establecimiento carcelario presenta riesgos para su salud, evitables en un establecimiento común, se consultará al enfermo, quien podrá asumir los gastos de la intervención particular.

7) Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa según sus creencias, se le facilitará el ingreso de los ministros de las diversas religiones, para celebrar las principales ceremonias en los días de culto.

8) El imputado que trabaja tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente, y se cumplirá con las obligaciones provisionales. Todo imputado que ingrese a un establecimiento carcelario recibirá un impreso explicativo de sus derechos, de la organización del establecimiento, de sus horarios y obligaciones con transcripción de este artículo.<sup>m</sup>

Es pertinente observar que del proyecto aludido, resurge todo un esquema diferente, pero llama poderosamente la atención lo que el artículo 236 expone sobre la vida del reo en el confinamiento carcelario, y no obstante algo o mucho de lo preceptuado se encuentra en otras leyes, hubiese sido atinado que el actual Código Procesal Penal abundara en cuanto a ello. Aunque también se debe aclarar que todo un conjunto de leyes no es suficiente para cambiar las cosas, se necesita algo más, y es el deseo de cambiar; donde entra a conjugarse el papel de las personas que de una u otra forma están involucradas, abogados, tribunales, autoridades administrativas y judiciales, como el personal que labora en los diferentes centros de rehabilitación y conexos a ellos.

5. LA REHABILITACION CONFORME AL DECRETO 52-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



ANTECEDENTES:

La institución encargada de tramitar la rehabilitación del condenado conforme al Decreto 52-73 del Congreso de la República era el Patronato de Cárceles y Liberados; institución que fué creada en el año 1,946, asignándosele la función de velar por el mejoramiento moral, intelectual y material de las personas condenadas a prisión y ayudarlas a recobrar su libertad en la obtención de medios lícitos de vida. El Patronato funcionaba por medio de juntas que se organizaron en la capital y cabeceras departamentales donde habia centros de cumplimiento de condena.

Actualmente esta institución ya no existe, antes de su desaparecimiento tenia como atribuciones la tramitación de la libertad condicional y de la vigilancia de los reos excarcelados por ese régimen, rendir información a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para aprobar o desaprobar la solicitud relacionada a la libertad condicional de conformidad con el expediente de mérito, tramitar expedientes de reducción de penas, ejercer la tutela y vigilancia de los liberados, promover la revocatoria de las concesiones de libertad condicional si fuera el caso, rendir dictámenes o informes que esten ordenados por ley o reglamento o que se le pidieren por tribunales u otras dependencias administrativas siempre que se solicitasen estos fíltimos por medio de la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Además de todo lo enunciado en relación a las atribuciones del Patronato de Cárceles y Liberados, el Decreto 52-73 del Congreso de la República le imponía otras, tal el caso lo que contemplaban los artículos 222 y 229 referenciados en el capítulo anterior.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite formal para obtener la rehabilita-

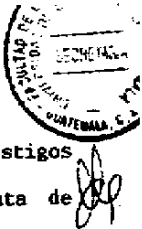


ción, el artículo 784 de la mencionada ley decía que el expediente de rehabilitación se debía de iniciar ante la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados el cual recibía la información correspondiente acreditando los extremos consignados en la forma que consideraba pertinente. Tenía la facultad de aceptar o no testigos u otros medios de comprobación, y dentro del plazo de ocho días después de la última diligencia practicada debía elevarse el expediente a la Presidencia del Organismo Judicial para su resolución, empleándose en el trámite el tiempo que fuese estrictamente necesario. En casos de rehabilitación por conmuta, indulto o prescripción se tenía que dar audiencia al Ministerio Público y al acusador u ofendido, si pudiera localizarse. Contra la resolución pronunciada por la citada presidencia, podía interponerse el recurso de reposición el cual se resolvía en auto razonado.

#### 5.1. DESCRIPCION DEL PLANTEAMIENTO DE UN CASO CONCRETO.

1) Se iniciaba con la solicitud dirigida al Patronato de Cárceles y Liberados, donde se acompañaba la constancia emitida por la Dirección de Estadística Judicial en la que aparecen antecedentes penales, y las respectivas certificaciones de las sentencias emitidas por los órganos competentes. También se acompañaban dos cartas de recomendación de personas honorables que indicaran que el solicitante era una persona de buenas costumbres.

2) Si la solicitud llenaba los requisitos de ley y se acompañaba la documentación descrita anteriormente, la entidad respectiva le daba trámite ordenando escuchar los testigos propuestos si creía conveniente, o en su defecto admitía como prueba suficiente las cartas de recomendación. También pedía informe al Departamento de Estadística Judicial sobre los antecedentes penales del solicitante. Se hace ver que si el Director del Patronato de Cárceles y Libe-



rados, así lo decidía, podía pedir los antecedentes penales de los testigos propuestos. En los casos de rehabilitación extraordinaria por conmuta de pena, se daba audiencia al Ministerio Público obligadamente.

3) Después de haberse escuchado los testigos si la institución lo creía conveniente, habérsele dado audiencia al Ministerio Público, la Presidencia del Organismo Judicial, quien era la encargada de resolver, lo hacía en los siguientes términos:

---

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL. Guatemala veintinueve de mayo de mil novecientos noventa.-

Se tiene a la vista para resolver el expediente de rehabilitación extraordinaria promovida por el señor JORGE MARIO PEREZ GARCIA, para que dejen sin efecto los antecedentes penales que le aparecen en el archivo respectivo y;

CONSIDERANDO

Del estudio de lo actuado se desprende: I) Al señor JORGE MARIO PEREZ GARCIA, con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, al dictar sentencia por el delito de lesiones, le condenó a sufrir la pena de quince meses de prisión conmutados a razón de un quetzal diario, habiendo sido confirmada dicha sentencia por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones. II) Que el solicitante fuera del hecho delictivo que motivó el presente expediente no ha vuelto a ser requerido por órgano jurisdiccional alguno por cometer delito





o falta. III) Que durante el tiempo que permaneció privado de su libertad manifestó una conducta positiva, y finalmente acreditó su calidad de buen ciudadano con las constancias emitidas por los testigos, JUAN CARLOS MONTERROSO HERNANDEZ Y TEODORO LOPEZ MONTTOYA, los cuales declararon sobre la conducta y modos de vida del solicitante. Por lo que habiéndose llenado los requisitos que contemplan los artículos 782 y 785 del Código Procesal Penal, procede la declaración que en derecho corresponde.

LEYES APLICABLES: Artículos citados y, 783, 787, 789, 790, 791, 793 del Código Procesal Penal. 29 inciso 16, 157, 158, 159 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO.

Esta presidencia con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: a) Otorga la rehabilitación al señor JORGE MARIO PEREZ GARCIA. b) Cancela los antecedentes que le aparecen registrados por el delito de lesiones de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco; c) Manda que para los efectos legales consiguientes se libren los oficios correspondientes al Departamento de Estadística Judicial y a la Dirección General de la Policía Nacional.

6. LA REHABILITACION DEL CONDENADO CONFORME AL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Actualmente la institución encargada de tramitar la rehabilitación es el Juzgado de Ejecución Penal, y en lo que respecta al trámite, el artículo 501 del Código Procesal Penal nos indica que el inhabilitado podrá solicitarla ofreci-

endo la prueba en que funda su pretensión y que el trámite se desarrollará en la vía incidental, para luego comunicar a donde corresponda.

En lo concerniente a la solicitud de conformidad con lo descrito en el artículo citado, será por escrito através de un memorial dirigido al Juzgado de Ejecución Penal, se propondrá como prueba documental la certificación de la sentencia proferida y la constancia extendida por el Departamento de Estadística Judicial, la cual registra los antecedentes penales.

En cuanto a la prueba testimonial, se propondrá la declaración de dos o más testigos idoneos, quienes contestarán en su momento interrogatorio que les es dirigido, y que se inserta en el memorial inicial sobre el comportamiento y las buenas costumbres del solicitante.

tal como se expuso, la tramitación del expediente es en la vía incidental, por lo que deberán aplicarse los plazos que establecen los artículos 136, 139 y 140 de la Ley del Organismo Judicial. El artículo 138 indica que promovido un incidente se dará audiencia a los otros interesados por el plazo de los días. Luego el artículo 139 expone que las pruebas se recibirán en el plazo de diez días hábiles, mismas que podrán presentarse en no más de dos audiencias respetando el plazo. Por último el artículo 140 dice que el Juez sin más trámite resolverá dentro del plazo de tres días después de haber concluido el período de prueba.

#### 6.1. PLANTEAMIENTO DE UN CASO CONCRETO.

1) Se inicia con memorial de solicitud dirigido al Juez de Ejecución Penal.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCION PENAL.

SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, casado, comer-





ciante, guatemalteco, con residencia en la segunda avenida dos guión cuarenta y uno, zona seis de esta ciudad; con cédula de vecindad número de orden A guión uno registro cuatrocientos veinte mil, extendida por el alcalde municipal de la ciudad de Guatemala. Actuo bajo la dirección y procuración del Abogado que me auxilia, señalando como lugar para recibir notificaciones la sesenta avenida diez guión ochenta, zona once de esta ciudad. Respetuosamente comparezco ante usted a efecto de solicitar la rehabilitación de mi persona; ante ello le expongo los siguientes:

#### HECHOS

I) Que el cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el Juzgado de Paz del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, dictó sentencia condenatoria en mi contra por el delito de PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DEFENSIVA, donde aparece como ofendida la sociedad; sentencia donde fui condenado a la pena de multa de CIEN QUETZALEZ EXACTOS, misma que fué confirmada el dos de abril de ese mismo año. II) A partir de tal suceso mi vida se ha desarrollado como un ciudadano de bien, dedicado a mi familia y trabajo, no obstante en muchos actos de mi vida he enfrentado el problema de mi inhabilitación, por lo que ruégole después de haberse tramitado lo que en ley corresponde me sea esta concedida.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO.

El artículo 501 del Código Procesal Penal nos señala que el inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito ofreciendo las pruebas en que funda su pretensión.

Para probar lo aseverado anteriormente ofrezco los siguientes medios de:



PRUEBA.

I) DOCUMENTAL.

a) Certificación de las sentencias de primer y segundo grado de fechas, cinco de marzo y dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, extendidas por el Juzgado de Paz del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, las cuales testifican que no hay recurso ni notificación pendiente.

II) TESTIGOS.

a) El señor TEOFILO CORADO SEVILLA quien puede ser notificado en la manzana ciento treinta y uno (131) lote doscientos diez (210) colonia Los Candelabros, zona veintiuno (21) de esta ciudad.

b) La señora MARIANA CENTURIAS CASTAÑO, que puede ser notificada en la catorce avenida siete guión dieciocho zona seis (14 av. 7-18 zona 6) de esta ciudad.

Los testigos declararán conforme a interrogatorio que en el momento procesal propondrá.

c) Presunciones legales y humanas que de lo actuado y probado se deriven.

Por lo que a usted:

SOLICITO.

I) Se tenga por aceptado y se admita para su trámite el presente memorial.

II) Se acepte la Procuración y Dirección del Abogado auxiliante, las pruebas y documentos adjuntos como el lugar que se señala para recibir notificaciones.

III) Se admitan como medio probatorio la declaración de los testigos, TEOFILO CORADO SEVILLA Y MARIANA CENTURIAS CASTAÑO, quienes declararán conforme a interrogatorio que en su momento procesal se propondrá

IV) Se le dé audiencia al Ministerio Público a efecto emita opinión

V) Que concluido el trámite en la vía incidental, me sea concedida la rehabi-

litación, oficiando donde corresponda para la cancelación de mis antecedentes penales y la respectiva ficha policiaca.

Fundo mi petición en el artículo citado y en los siguientes: 15, 57, 58, 97, 114, 135, 138, 139, 140 y 142 de la Ley del Organismo Judicial. 5, 7, 37, 43, 51, 163, 182, 207, 492, 499, 501 y 504 del Código Procesal Penal.

Acompaño duplicado y tres copias.

Guatemala 17 de noviembre de 1,994.

(f) solicitante.

EN SU AUXILIO.

(f) Abogado auxiliante.

2) El juzgado emite la primer resolución de trámite.

Exped. 888-94 of. 7o.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION PENAL. Guatemala veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

I) Se admite para su trámite la solicitud de rehabilitación planteada ante este tribunal por el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ. II) Se dá audiencia al Ministerio Público por el plazo de dos días. III) Se tiene por ofrecida la prueba individualizada. IV) Lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad. Artículos: 94, 95, 135, 138, 141 y 142 de la Ley del Organismo



Judicial, y 501 del Código Procesal Penal.

(f) Juez de Ejecución Penal.

(f) Secretario.

3) Seguidamente se le corre audiencia al Ministerio Público, quien al no objetar el asunto, el tribunal abre a prueba el incidente por diez días conforme el artículo 139 de la Ley del Organismo Judicial, momento en que el solicitante pide se practiquen las diligencias que relaciona la prueba propuesta.

Exped. 888-94 of. 7o.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCION PENAL.

SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, de datos de identificación personal conocidos en el expediente arriba identificado, respetuosamente se dirijo a usted, para exponerle lo:

SIGUIENTE:

I) Que tal como consta en el expediente de mérito, mi caso se abre a prueba en la vía incidental, por lo que le suplico en tal período sea considerada la documentación que se presentó y que se detalla en el memorial de introducción, así como se escuchen los testigos propuestos, los señores: **TEOFILO CORADO SEVILLA Y MARIANA CENTURIAS CASTAÑO**. El primero puede ser notificado



*[Handwritten signature]*

en la manzana ciento treinta y uno, lote doscientos diez, colonia Los Candelabros, zona veintiuno de esta ciudad, y la segunda en la catorce avenida siete guión dieciocho, zona seis, siempre de esta ciudad. II) Que en el momento procesal, los testigos propuestos, de forma individual sean preguntados sobre el interrogatorio que a continuación se inserta: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Diga el testigo si el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, es un vecino apreciado y respetado por su comunidad. 3) Diga el testigo si el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, es un vecino de buenas costumbres, dedicado al trabajo y su familia. 4) Diga el testigo la razón de su dicho.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 139 de la Ley del Organismo Judicial expone que si el incidente se refiere a cuestiones de hecho y fuere necesaria la apertura a prueba, las partes deben ofrecer las pruebas individualizándolas al promover el incidente o al evacuar la audiencia. En tal caso se abrirá a prueba el incidente por el plazo de diez días.

Por todo lo expuesto a usted:

#### SOLICITO:

- I) Se tenga por presentado y aceptado el presente memorial agregándose a sus antecedentes.
- II) Sea aceptada la prueba propuesta.
- III) Que para la eficacia de la prueba testimonial, se reciba en forma individual en base al interrogatorio que se inserta.

IV) Que agotado el período de prueba y demás diligencias pertinentes, se dicte resolución donde se conceda la rehabilitación de mi persona, oficiándose a donde corresponda para la cancelación de los antecedentes penales y la ficha policiaca.

CITA DE LEYES:

Artículos: 43, 51, 160, 167, 182, 186, 207, 492, 499, 501, 504, del Código Procesal Penal. 15, 57, 158, 114, 138, 139, 140 de la Ley del Organismo Judicial. Acompañó duplicado y tres copias.

Guatemala cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

(f) Solicitante.

EN SU AUXILIO.

(f) Abogado auxiliante.

4) De conformidad con el memorial presentado, el Juzgado de Ejecución Penal resuelve de la manera siguiente:

Exped. Rehab. 888-94 of. 7o.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION PENAL. Guatemala catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco.-







I) Por recibido el escrito que precede, agréguese a sus antecedentes. Se tiene por aceptada la prueba propuesta. III) En audiencia que se señala para el veinte de enero a las once horas del presente año, recíbese la declaración testimonial de los señores TEOFILO CORADO SEVILLA Y MARIANA CENTURIAS CASTAÑO, quienes serán oídos de forma individual sobre el interrogatorio siguiente: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Diga el testigo si el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, es un vecino apreciado y respetado por su comunidad. 3) Diga el testigo si SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, es un vecino de buenas costumbres, dedicado al trabajo y su familia. 4) Diga el testigo la razón de su dicho. y, 5) Lo demás solicitado, presente para su oportunidad. Artículos: 48, 49, 94, 95, 135, 139, 140, de la Ley del Organismo Judicial. 161, 207, 219, 220, 377, y 501 del Código Procesal Penal.

(f) Juez de Ejecución Penal.

(f) Secretario.

5) El Juzgado de Ejecución Penal recibe la declaración testimonial de forma individual de los testigos propuestos, en la audiencia que fija para el efecto. A continuación se transcribe una de ellas.

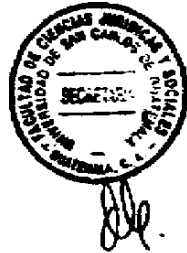
En la ciudad de Guatemala el veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las once horas, comparece ante el Señor Juez Primero de Ejecución Penal y Secretario que autoriza, el señor TEOFILO CORADO SEVILLA, con el objeto de prestar declaración testimonial en relación al expediente de rehabilitación que ha iniciado en este juzgado el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, para



lo cual se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Se le protesta de conformidad con la ley, promete conducirse con la verdad y se le hace saber lo referente al delito de falso testimonio. Declara llamarse TEOFILO CORADO SEVILLA, de cincuenta años de edad, casado, oficinista, guatemalteco, originario y vecino de la ciudad de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno registro doscientos noventa mil cien, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad; reside en la manzana ciento treinta y uno, lote doscientos diez, colonia Los Candelabros, zona veintuno de esta ciudad, labora en la oficina de transportes Los Canches, ubicada en la terminal de buses, zona cuatro, oficina veinticinco, aLa Norte de esta ciudad. No le une con el solicitante parentesco alguno, amistad o enemistad, tampoco es dependiente. SEGUNDO: Acto seguido se le formula la primer pregunta, quien contesta que son las consignadas anteriormente. Segunda pregunta: contesta que sí. Tercer pregunta: contesta que si, ya que tiene mucho tiempo de conocerle y siempre se ha identificado como un hombre de trabajo, de familia y de bien. Cuarta pregunta: contesta: porque me consta lo que dije. TERCERO: Se finaliza la diligencia siendo las once horas treinta minutos, la cual se lee al compareciente, quien enterado firmó.

(f) Testigo.

6) Se hace ver que después de haber recibido las declaraciones testimoniales el juez, como de haber analizado la prueba documental propuesta en el periodo de prueba, previo a emitir resolución final de conformidad con el acuerdo 7-92 de la Corte Suprema de Justicia, el solicitante cancela en la Tesorería del Organismo Judicial la suma de veinticinco quetzales mas iva.



7) La resolución final es emitida en los siguientes términos:

Exped. Rehab. 888-94 of. 7o.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION PENAL. Guatemala veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.—

Se tiene a la vista para resolver el INCIDENTE DE REHABILITACION número ochocientos ochenta y ocho guión noventa y cuatro, instaurado por el señor SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ, y, \_\_\_\_\_

—————CONSIDERANDO—————

I) Que según lo establece el Código Procesal Penal "El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funde su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente".

II) Que el interesado, SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro presentó su solicitud ante este tribunal, por medio de la cual pide la cancelación de sus antecedentes penales y policíacos, acompañando para el efecto certificación de las sentencias de primero y segundo grado, dictadas por el Juzgado de Paz de Cuilapa, departamento de Santa Rosa y, Juzgado Segundo de Primera Instancia de Cuilapa, siempre del departamento de Santa Rosa. III) Como lo establece el ordenamiento jurídico

adjetivo penal vigente, se tramitó en incidente la pretensión planteada, y dentro del periodo de apertura a prueba fueron aportadas las pruebas pertinentes y fueron escuchadas las declaraciones testimoniales de los señores TEOFILO CORADO SEVILLA Y MARIANA CENTURIAS CASTAÑO, quedando establecida la conducta manifestada por el solicitante y su forma de actuar dentro del círculo social donde se desenvuelve.

Por las razones anteriormente consideradas el Infrascrito Juez arriba a la

conclusión de declarar con LUGAR las diligencias planteadas.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Artículos: 1, 3, 8, de la Declaración de Derechos Humanos; 22, 28, 46, de la Constitución Política de Guatemala; 9, 14, 43, 51, 501 del Código Procesal Penal; 7, 15, 94, 95, 125, 138, 139, 140, de la Ley del Organismo Judicial.

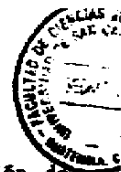
PARTE RESOLUTIVA.

Este juzgado, con fundamento en lo considerado, y disposiciones legales aplicables citadas al resolver, DECLARA: A) CON LUGAR LAS DILIGENCIAS DEL INCIDENTE DE REHABILITACION solicitado por el señor, SATURNINO CONTRERAS TUCHEZ. B) Se ordena cancelar los antecedentes penales y policíacos que le aparecen registrados por el delito de PORTACION ILEGAL DE ARMA en sentencias de fechas cinco de marzo y dos de abril de mil novecientos setenta y cinco. y, C) Manda que para los efectos legales consiguientes se libren oficios respectivos a la Dirección de Estadística del Organismo Judicial y a la Dirección General de la Policía Nacional.

(f) Juez de Ejecución Penal.

(f) Testigos de asistencia.

8) Puede suceder que la resolución del Juez de Ejecución Penal sea desfavorable al solicitante por alguna razón; en este caso de acuerdo al artículo 140 de la ley del Organismo Judicial, éste podrá interponer el recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto en el plazo de tres días.



## 7. LA REHABILITACION EN EL DERECHO COMPARADO.

### ANTECEDENTES:

Querer rastrear los antecedentes históricos de la rehabilitación en el derecho comparado es una tarea ardua, ya que es hasta en la edad media, donde se puede hablar con cierta propiedad de la rehabilitación. En este período crucial, el poder político tiende a someter a los súbditos sobre estrategias de control y vigilancia, y con mas cuidado a los que habian delinquido, como vergosónzamente también se practica las marcas en la piel de los reincidentes y actores de delitos catalogados como graves. A la par de esto surge una esperanza para estos desgraciados, los perdones e indultos, que aún con todo estaban llenos de injusticias, pues cierta clase social era la que plenamente gozaba de ellos. No fué sino hasta la revolución francesa donde se pudo hablar de rehabilitación con toda seguridad. A partir de ese momento países como Alemania, Italia, España y otros del continente europeo tratan de reflejar en sus ordenamientos jurídicos internos esta figura, aunque como dice Gotz, citado por Manuel Grosso Galván, todavía no se habla de modo claro, sino más bien tímidamente y con aires de gracia, tal el caso del Código Penal Italiano de 1,889 en su artículo 100 (15).

Ya para los comienzos del año 1,900 la rehabilitación tiende a ser parte de muchas legislaciones, desafortunadamente al paso del siglo también surgen acontecimientos históricos, verbigracia la primera y segunda guerra mundiales, constitución de régimenes radicales y otros que de alguna medida le debilitan a extremo de desaparecer de sus ordenamientos legales; no obstante a estas alturas muchos países que la aplican, testifican de logros significativos.

(15) Camargo Hernández. Ob. citada por Manuel Grosso G. Pag. 238





### 7.1 ALCANCES DE LA REHABILITACION EN EL DERECHO COMPARADO.

Desde la época en que los reincidentes eran marcados a fuego con una "L" en la espalda o bajo el brazo, como único medio de conocer que una persona había delinquirido han transcurrido muchos años. Afortunadamente para muchos países eso es cosa del pasado. Los famosos ficheros judiciales de anataño pasan a ser sustituidos por archivos cibernéticos, así como los miserables calabozos de la edad media pasan a ser cárceles con instalaciones modernas de máxima seguridad donde el recluso goza de los servicios elementales, que en los países subdesarrollados solo es privilegio de unos cuantos presidiarios.

En ese orden de cosas resulta fácil comprender que el propósito del internamiento, cuando el caso lo requiere, tiende a jugar un papel efectivo en la mayoría de reclusos. Aspectos como higiene, alimentación, educación, medicina, trabajo y recreación sin eximir la ayuda psicológica resaltan como algo normal. En el campo psicológico existe ayuda casi individualizada dependiendo del ilícito violado, formándosele al ente un expediente que bien puede proseguirse fuera del confinamiento por otro profesional.

Es obvio plasmar unos renglones sobre el caso de la rehabilitación en Latinoamérica. Cabe mencionar que muchas cosas nos unen; idioma, sangre, sus costumbres con sus variantes y la herencia compartida de los problemas socioeconómicos y sus ligeras diferencias. México y Centroamérica junto a otros países del cono Sur comparten problemas similares en materia de rehabilitación; cuyos residentes de los diferentes centros penitenciarios, hartos a la sociedad de sufrir toda clase de vejámenes han llegado a utilizar medidas de presión que van desde amenazas, huelgas de hambre hasta llegar a la violencia física donde lamentablemente se han perdido vidas humanas y daños materiales buscando un trato humano.

CAPITULO IV.EFFECTOS DE LA REHABILITACION DEL CONDENADO.

Dentro del desarrollo de la presente investigación se ha tratado de abarcar aspectos que inciden en la rehabilitación del condenado dando inicio con definiciones, instituciones, trámites, para concluir que de una u otra forma la vida carcelaria deja huellas en sus huéspedes, siendo preciso tomar en cuenta que sean pocos o muchos los días de confinamiento, el sabor será siempre amargo. Se puede ver que las secuelas son innumerables, aún sin embargo se ha creído conveniente analizar dos efectos post rehabilitación; los efectos legales y los psicológicos en la personalidad del condenado.

1. EFECTOS LEGALES.

Estos efectos se pueden resumir en los siguientes:

1.1 CESAN LAS INHABILITACIONES.

Se refiere cuando en los casos que la pena principal lleva consigo la inhabilitación para ejercer cualquier profesión u oficio que requiera título o licencia especial. (Ver tipos de rehabilitación, capítulo III). En este caso el rehabilitado podrá ejercer de nuevo la profesión u oficio que le corresponde.

1.2. DEJA SIN EFECTO LOS REGISTROS DE ANTECEDENTES PENALES.

Al momento de la condena comienza a formarse el curriculum criminológico. El Registro del departamento de Estadística Judicial lleva un control de personas que tienen antecedentes penales en nuestro país, los que son cancelados quedando sin efecto a partir del momento que el Juez de Ejecución Penal envíe el aviso.



### 1.3 DEJA INEXISTENTE LA FICHA QUE REGISTRA LOS ANTECEDENTES POLICIACOS.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil también lleva un registro de antecedentes policiacos; cuando una persona ha sido detenida y puesta a disposición de los tribunales de justicia, la institución policial le toma huellas dactilares de ambas manos para luego formar la ficha policiaca en los registros del caso. Por ende al momento de rehabilitarse cualquier persona, es enviado aviso que en ley corresponde, y este documento de registro policial queda sin efecto alguno.

### 2. EFECTOS PSICOLOGICOS.

La vida carcelaria, sea corta o larga, si es colectiva corrompe y si es celular enloquece; por cuya razón es urgente la ayuda que se puede brindar al rehabilitado. En líneas precedidas se ha descrito los fines de la rehabilitación, siendo el perseguido con suma urgencia el de la resocialización. Cabe formularse la pregunta, que tan efectiva ha sido la política resocializadora que emplean las diferentes granjas de rehabilitación que funcionan en nuestro país?. Un expresidiario, se ha comprobado sufre trastornos de conducta, ya que cuando por fin vé la luz de la libertad se siente marcado por el destino, y de ahí que la inserción a la vida social y productiva del país no será cosa fácil. Y es que ha perdido la confianza en si mismo y en los demás al extremo que su estado depresivo culmina en muchos casos conduciéndole por senderos escabrosos. La ayuda familiar es imprescindible, es menester que este recobre los valores morales y éticos, que aprenda a valorizarse, que se le motive sobre las razones primordiales para seguir existiendo, ya que en muchas ocasiones se presentan las tendencias al suicidio. Es preciso que se



le mantenga en lo posible alejado de aquella vida social que forjó detrás de las rejas cuando se crea que es dañina y en nada pudiera ayudar al restablecimiento. En fin, la ayuda de un profesional se hace innamente, desafortunadamente la vida real dice lo contrario.



### 2.1. EL REHABILITADO Y SU FAMILIA.

La pérdida de ese contacto familiar ha incidido enormemente en ese cambio que se ha hablado, pues aunque el reglamento específico permita las respectivas visitas al centro de condena por semana, la necesidad del calor familiar es urgente y vital en todo ser humano. El hecho de tener que despedirse de la esposa, los hijos cada día de visita, crea en el sujeto un sentimiento de impotencia que le exaspera a extremos alarmantes. Bien, pero el final llegó la convivencia se reanuda, y es ahí donde se inicia otro problema mayúsculo; la mayoría de ellos solo piensan que ha pasado en esa familia durante su ausencia, muchas veces producto de la desconfianza en la fidelidad conyugal, fragmenta aún más la unidad, se ha perdido el rigor sobre los hijos y cuando estos se hacen acreedores a la corrección, se consideran indignos, creyendo que la vida anterior le limitó ese derecho. Por lo general hay un cambio de conducta en ese sentido, cree la mayoría que solo por medio de la violencia podrán recobrar esos derechos, la cual les fué muy bien enseñada en el reclusorio.

### 2.2. EL REHABILITADO Y SU RELACION LABORAL.

Las empresas y demás lugares que brindan una oportunidad laboral son demasiado cautelosos en lo que respecta al personal que van a utilizar. En ese sentido un expresidiario no va a ser muy bien recibido, aunque es necesario hacer un paréntesis y considerar que aunque muy pocos, hay patrones que creen en una segunda oportunidad.



### 2.3 EL REHABILITADO Y SU ROL SOCIAL.

Es preciso que quede claro, de la vida de recluso a la senda libre el paso es un salto enorme; cuantos cambios han transcurrido durante su ausencia, en que forma reaccionarán las personas que le vean de nuevo. Estas son las interrogantes y dependiendo del ilícito por el que fué condenado, así será la desconfianza que en mente cree le tendrán, y determinaré que las cosas nunca volverán a ser igual. Formará una nueva prisión, caminará cabisbajo rehuendo de todo contacto social.

En fin, cuando estamos para estrenar un nuevo milenio, cuando el hombre se ha llenado de gloria al tocar el borde de la bóveda celeste, de haber tenido éxito contra muchos males físicos y de muchas otras cosas más, como guatemaltecos, solo nos alienta la esperanza de un mañana mejor para nuestro país, donde el hombre aprenda a vivir en paz con sus semejantes.



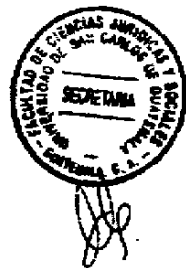
CONCLUSIONES.

- 1) La Constitución Política de nuestro país, siendo la piedra angular de todo nuestro ordenamiento jurídico contempla aspectos medulares sobre la rehabilitación.
- 2) Los Juzgados de Ejecución Penal son los encargados de que se cumplan las sentencias que no tienen recurso pendiente, también velan porque se respeten los derechos del condenado, así como ante ellos se tramita la rehabilitación.
- 3) Los Juzgados de Ejecución Penal vinieron a sustituir al Patronato de Cárceles y Liberados, quien anteriormente era la institución encargada de tramitar la rehabilitación del condenado y demás beneficios que otorga la ley al recluso.
- 4) Uno de los problemas que limita la efectividad de los Juzgados de Ejecución Penal es la centralización debido a que en el presente, estos están ubicados en la ciudad capital.
- 5) La mayoría de centros carcelarios se desarrollan en condiciones no deseadas, por lo que en tal sentido se tiende a violar los derechos que la Constitución Política de nuestro país y demás leyes le otorgan a los reclusos.
- 6) El trámite de rehabilitación vigente ofrece menores inconvenientes para el solicitante en relación al trámite que contemplaba el Decreto 52-73 del Congreso de la República. (Código Procesal Penal derogado).



RECOMENDACIONES.

- 1) Es necesaria la creación de más Juzgados de Ejecución Penal y buscar su descentralización. De esa forma se estará beneficiando a la mayoría de guatemaltecos que radican en el interior del país, quienes en la mayor parte de casos no siguen el trámite debido a lo oneroso que significa viajar a la ciudad capital.
  
- 2) La política resocializadora de las granjas de rehabilitación deben inclinarse a brindar los servicios elementales al condenado, haciendo esfuerzos en su tratamiento de orden psicológico, tanto para este como para su familia.
  
- 3) Es urgente la capacitación a todo el personal administrativo y de seguridad de los diferentes centros de detención a fin de brindar al recluso un trato más humano y más justo.
  
- 4) Es necesaria la creación de mas centros carcelarios a fin de evitar el hacinamiento de reclusos, ya que actualmente estos son insuficientes y esto crea un ambiente propicio de peligro donde los reos considerados de alta peligrosidad se mezclan con delincuentes primarios, lo que no redunde en beneficio de la rehabilitación de estos últimos.
  
- 5) La creación de una ley de orden penitenciario que se acople a las circunstancias y necesidades de la época actual es inminente, donde se reestructure todo el sistema penitenciario de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA.

- 1) ALBERÑO OVANDO, Gladis Yolanda  
Derecho Procesal Penal,  
Implantación del Juicio Oral al Proceso Penal Guatemalteco.  
Primera Edición, Guatemala S.N.E. 1,994.
  
- 2) ALSINA, Hugo  
Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal  
Segunda Edición. Ediar Soc. Anon. Editores  
Buenos Aires 1,961.
  
- 3) BARRIENTOS PELLECCER, César  
"Derecho Procesal Penal Guatemalteco"  
Magna Tierra, Editores. Primera Edición,  
Guatemala, 1,995.
  
- 4) CABANELLAS, Guillermo  
"Diccionario de Derecho Usual"  
Editorial Heliasta. S.R.L. Argentina,  
Décimoprimer Edición. 1,977.
  
- 5) DE PINA, Rafael,  
"Diccionario de Derecho"  
Editorial Porrúa, México,  
Décimosegunda Edición, 1,984.
  
- 6) DUBOIS MONTTOYA, Héctor Alfonso  
"La Rehabilitación Social del Reo en los Centros Penitenciarios"  
Tesis de graduación, Abogado y Notario  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
1,981.



- 7) ESTRADA ARCHILA, Carlos Anibal  
 "La Resocialización de los Delincuentes Recluidos  
 en la Granja de Rehabilitación Modelo Pavón"  
 Tesis de Graduación, Abogado y Notario  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 1,994.
- 8) GROSSO GALVAN, Manuel  
 "Los Antecedentes Penales, Rehabilitación y Control Social"  
 Bosh, Casa Editora, S.A.  
 España, S.N.E. 1,983.
- 9) GARCIA RAMIREZ, Sergio  
 "La Prisión"  
 Fondo de Cultura Económica,  
 Universidad Autónoma de México,  
 México S.N.E. 1,975.
- 10) MARCHORI, Hilda,  
 "El Estudio del Delincuente y Tratamiento Penitenciario"  
 Editorial Porrúa S.A.  
 México S.N.E. 1,989.
- 11) RUBIANES, J. Carlos  
 "Manual de Derecho Procesal Penal"  
 Ediciones Depalma, Argentina S.N.E. 1,985
- 12) RUBIO ESCOBAR, José  
 "Los Antecedentes Penales y su Repercusión Social"  
 Tesis de Graduación, Abogado y Notario  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 1,989.

13) RAMIREZ FLORES, Víctor Rubén

"La Rehabilitación del Condenado en el Ambito Sociojurídico  
Guatemalteco"

Tesis de Graduación, Abogado y Notario  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
1,985.

14) VILLATORO, Gilda

"Enfoque Crítico del Funcionamiento del Patronato  
de Cárceles y Liberados"

Tesis de Graduación, Abogado y Notario  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
1,992.



LEGISLACION

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985.
  
- 2) Reformas a la Constitución Política de Guatemala.
  
- 3) Ley del Organismo Judicial. (Decreto 2-89 del Congreso de la República)
  
- 4) Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República)
  
- 5) Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República)
  
- 6) Anteproyecto del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República)
  
- 7) Código Procesal Penal Derogado (Decreto 52-73 del Congreso de la República)